



ESTATUTOS DEL "CENTRO DE ESTUDIOS HISTÓRICOS FRANCISCANOS"

El día 5 de los corrientes quedó constituido por Escritura Pública No. 18634 extendida ante el Notario Núm. 9 de esta Capital Sr. Lic. Antonio Jauregui, el CENTRO DE ESTUDIOS HISTÓRICOS FRANCISCANOS, incluyéndose en la misma escritura los siguientes Estatutos que rigen nuestra Agrupación y que copiamos, para entregar una copia de ellos al Sr. - - - - -

Prof. D. Rafael García Granados como socio fundador de la misma:

Art. 1o. El nombre de la Asociación es: Centro de Estudios Históricos Franciscanos.

Art. 2o. El objeto de la Asociación es:

a) Favorecer y desarrollar los estudios e investigaciones de carácter histórico, en relación principalmente con los trabajos realizados por la Orden Franciscana en México, a partir de su llegada a este continente en el siglo XVI.

b) Adquirir por compra, donación o canje libros, mapas, documentos u otros objetos de carácter histórico, relacionados principalmente con el objeto del instituto.

c) Formar, hasta donde sea posible, una biblioteca histórica, especialmente franciscana.

d) Publicar ya sea revistas periódicas, mapas, libros o folletos, en relación con la obra cultural de la Orden Franciscana en México; en la inteligencia de que los productos que se obtengan de estas publicaciones, serán aplicados de manera absoluta y exclusiva al fomento y desarrollo del propio Centro de Estudios Históricos Franciscanos.

e) Realizar cuantos actos puedan tender al estudio y divulgación de la obra cultural franciscana.

Art. 3o. El domicilio de la Asociación es la ciudad de México y ocupará el local que pueda estimarse necesario, sin perjuicio de las asociaciones corresponsales que puedan establecerse en alguno o algunos Estados de la República Mexicana, o en el extranjero.

Art. 4o. La duración de la Asociación será de 25 años, que se considerarán prorrogados por otros 25, y así sucesivamente, si la Asamblea General de asociados no declara expresamente que ha de considerarse terminada la vida del Centro de Estudios Históricos Franciscanos, antes de vencido el primer plazo.

Art. 5o. Este Instituto es una asociación civil, sin fines ningunos de lucro mercantil; carece de capital social determinado. Realizará sus fines y propósitos con las aportaciones que le hagan los asociados, o con las donaciones o subsidios que se le otorguen; y desde luego, para iniciar la constitución de su patrimonio, se recaudará como aportación de los constituyentes de la asociación la suma de \$ 25-00 cada uno.

Art. 6o. Los asociados serán de cuatro clases:

a)-Asociados fundadores, o sean quienes asistieron personalmente a la sesión del día 30 de junio, o han dado su adhesión a la idea, antes de la firma de esta escritura.

b)-Activos, o sean los que con sus estudios, o con sus escritos, en forma gratuita, sostengan y desarrollen la vida del Centro, para lo que podrán ser aceptados por la Asamblea, a propuesta de tres fundadores.

c)-Cooperadores, o sean los que con sus prestaciones de fondos ayuden al sostenimiento del Centro de Estudios Históricos Franciscanos.

d)-Honorarios, los que, por sus altos méritos, sean designados como tales por la Asamblea General.

Art. 7o. El Centro de Estudios Históricos Franciscanos llevará un registro de asociados, con expresión de su calidad.

Art. 8o. La asociación será gobernada por un Consejo Directivo, compuesto de un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario y un Tesorero; y serán considerados como Vocales del Consejo todos los asociados fundadores. Las vacantes que en lo futuro ocurran, por muerte o ausencia de los fundadores, no serán cubiertas, salvo el caso de que los miembros del Consejo llegaren a estar en número menor de diez. Al llegar esta ocasión, se citará a una asamblea general para designar a quien o a quienes hayan de cubrir las vacantes, hasta completar el citado número de diez.

Art. 9o. La Mesa Directiva durará en su encargo dos años; y se renovará mediante elección, por mayoría de votos, de los miembros del Centro de Estudios Históricos Franciscanos, quienes serán convocados especialmente a una Asamblea General. Si antes de finalizar el período de dos años faltara de manera definitiva alguno de los miembros de la Mesa Directiva, se convocará a la asamblea a sesión extraordinaria para elegir al sustituto, el que será electo por mayoría de votos de los presentes.

Competen al Consejo Directivo las facultades siguientes:

a)-Independientemente de los casos de elección, el Presidente convocará a Asamblea General, cada vez que a su juicio sea necesario; y en todo caso las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos de los presentes.

b)-Las obligaciones del Presidente, del Vice-Presidente, del Secretario y del Tesorero, serán las habituales en todas las Asociaciones de carácter exclusivamente científico; pero el Presidente tendrá, además, bajo su directa custodia cuanto se relacione con la publicación de estudios-

franciscanos, así como lo que se refiere al fomento de la biblioteca del Centro, pudiendo ser ayudado por los otros miembros de la Mesa Directiva, cuando lo juzgue conveniente y lo solicite de ellos.

c)-Tomar todos los acuerdos y todas las determinaciones escaminadas a regularizar la marcha del Centro.

d)-Usar de las facultades necesarias, tanto para administrar per sí, como por los apoderados que designe, todos los negocios de la Asociación.

e)-Hacer sin limitación alguna cuanto fuere necesario para que se realicen sin tropiezos los fines de la Asociación.

Art.10o. Si por cualquiera circunstancia diez socios activos o cooperadores, estimaren necesaria la reunión de una Asamblea General, la solicitarán del Consejo Directivo, y si éste rehusare a convocarla, los diez miembros podrán hacerlo directamente.

Art.11o. Las convocatorias se harán por correo con carta certificada y acuse de recibo al Consejo Directivo de todos y cada uno de los asociados que deben constituir la Asamblea General. La cita será válida también si los asociados son citados de modo directo, siempre que conste por escrito haber recibido la convocatoria cada uno de los asociados.

Art.12o. La Asamblea General de asociados debidamente convocada tiene la representación absoluta de la Asociación y podrá determinar cuanto estime oportuno, inclusive la disolución del Centro de Estudios Históricos Franciscanos.

Art.13o. Además de las Asambleas Generales Extraordinarias a que se refieren los precedentes artículos, la Ordinaria se reunirá cuando menos una vez al año, de acuerdo con el artículo 2675 del Código Civil. En la Asamblea cada asociado representará un voto.

Art.14o. La Asamblea resolverá:

a)-Las admisiones o exclusiones de socios que hubiere aprobado el Consejo, pues la admisión o exclusión se considerará provisional hasta que la ratifique la Asamblea.

b)-La disolución anticipada de la asociación o su prórroga por más tiempo del fijado en estos estatutos.

c)-El nombramiento de miembros del Consejo Directivo y la revocación de los nombramientos hechos.

Art.15o. Para que sean válidas las resoluciones de la Asamblea General en virtud de la primera convocatoria será necesario que esté representada la mayoría de los socios-cooperadores y activos; y si no hubiere esta mayoría en vir-

tud de la segunda convocatoria los acuerdos serán válidos, - cualquiera que sea el número de los asistentes. Los socios- podrán estar presentes personalmente o por medio de apoderados.

Art.16o. La Asamblea General no podrá tomar más resoluciones que aquellas para que se le convoque de acuerdo con la Orden del Día que ha de enviarse a los asociados con la convocatoria.

Art.17o. Las resoluciones de la Asamblea General se serán tomadas a mayoría de votos de los miembros presentes- y cada uno de ellos gozará de un voto.

Art.18o. Los miembros de la asociación tendrán derecho de separarse de ella previo aviso dado al Instituto y se les considerará definitivamente separados cuando hayan - transcurrido dos meses del aviso.

Art.19o. Se considerarán automáticamente excluidos en su calidad de miembros activos los asociados que durante dos años no hayan presentado algún estudio para fomento del Centro.

Art.20o. Los asociados, cualquiera que sea su categoría tienen derecho a inspeccionar el informe anual del Tesorero, que estará a disposición de los asociados una semana antes de la verificación de la Asamblea General.

Art.21o. La asociación se extinguirá antes del plazo señalado en el artículo cuarto de estatutos por cualquiera de las siguientes causas:

a)-Por la carencia total de fondos para la publicación de los estudios de los asociados durante dos años, e - incapacidad para obtener nuevos fondos.

b)-Por falta total de estudios de los que constituyen el objeto del Centro, durante el mismo plazo de dos años.

c)-Por resolución dictada por la autoridad competente.

Art.22o. Al disolverse la sociedad, la Asamblea General de asociados resolverá la disposición que haya de hacerse de los elementos que la asociación pudiera poseer, -- cualquiera que sea la naturaleza de estos.

Transitorio.-La asociación en cuanto no estuviere- previsto por estos estatutos se sujetará a las previsiones- de los artículos 2670 y 2688 del Código Civil.

México,D.F.,a 17 de Agosto de 1943.

Miguel Dorantes Aguilar.-Presidente

Lic.José Miguel Quintana.-Secretario.